

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Boluda, S. A.», con domicilio en Molino Testar, Paterna (Valencia), por Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), en el sentido de que se cambia la denominación del producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.309» por la de «Fondo Baygen E».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13223

DECRETO 1812/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», por Decreto 989/1968, de 25 de abril, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones de nuevos tipos de «Nalco».

La firma «Nalco Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos del producto denominado «Nalco» (microbicidas e inhibidores de corrosión), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones, respectivamente, de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», con domicilio en Roberto Bassas treinta y cuatro, Barcelona, por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico (noventa y nueve por ciento de sulfito) (P. A. 28.37.A.1) y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil (siete coma tres por ciento en peso de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) (P. A. 34.03.A), por exportaciones previamente realizadas de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante) (P. A. 38.19.K para ambos), respectivamente.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de «Nalco 19» (noventa y nueve por ciento de sulfito sódico) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y nueve kilogramos de sulfito sódico. No existen mermas ni subproductos.

Por cada cien kilogramos de «Nalco 124» (siete coma tres por ciento de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria siete kilogramos con trescientos setenta y tres gramos de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13224

DECRETO 1813/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), por Decreto 2927/1971, de 11 de noviembre, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas por exportaciones de portaescobillas.

La firma «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), para la importación de cobre electrolítico en polvo, por exportaciones, previamente realizadas, de escobillas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas y la exportación de portaescobillas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), con domicilio en calle Antracita, diez-dosé, Madrid, por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre, en el sentido de incluir la importación de:

— perfiles de latón —composición centesimal: sesenta por ciento Cu, treinta y ocho por ciento Zn y dos por ciento Pb— (P. A. 74.03.A.2), o

— alternativa e indistintamente,

— esbozos de portaescobillas (P. A. 85.01.D), por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos y modelos de portaescobillas (P. A. 85.01.D).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de portaescobillas, previamente exportados (excluidos de su peso los muelles, tornillos, remaches, bulones, etc.), se podrán importar con franquicia arancelaria ciento seis como treinta y ocho kilogramos de perfiles o esbozos.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento, que adeudará por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso de los muelles, tornillos, etc., a fin de que la Aduana y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar expida la oportuna certificación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.